

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

12176 *RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Servando y San Germán, en Arnedillo (Logroño).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Servando y San Germán, en Arnedillo (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnedillo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

12177 *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico del edificio sito en la calle Juan Antonio Perea, 2, con vuelta a Floridablanca, en Murcia.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio sito en la calle Juan Antonio Perea, 2, con vuelta a Floridablanca, en Murcia, y visto el informe emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico,

Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

12178 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se convocan becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

A N E X O

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentar los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación. Cuando la admisión en el Centro extranjero se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a la presentación de los referidos documentos.

III. Prioridades

Dado el carácter de esta convocatoria, la selección de los becarios tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

- Ser Doctor o tener aprobada su tesis doctoral antes del día 10 de septiembre de 1980.
- Realizar la tesis doctoral en el Centro extranjero.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas en el extranjero serán de 45.000 a 55.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde haya de realizar su trabajo de investigación.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1980 hasta el 30 de septiembre de 1981.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas en el extranjero serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado V. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario, se entiende que renuncian a la beca.

La duración de dichas becas será de un año, si bien, al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del Trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General de Política Científica podrá determinar la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VII. Formación de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades, a través de los cuales se cursarán las peticiones.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca.

VIII. Tramitación de las solicitudes

Los Rectorados procederán a informar individualmente las peticiones y remitirlas, antes del día 20 de julio, a la Dirección General de Política Científica, que resolverá dentro de los siete días siguientes.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Promoción de la Investigación una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

3.ª Presentación, durante el mes de julio de 1981, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a efectos de la posible prórroga de la misma.

4.ª Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, solicitada a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente.